



Acuerdo JGE/A082/2026

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO JGE/A074/2026.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche
- IV. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Secretaría Ejecutiva.** La Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **TEEC.** El Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Acuerdo CG/A007/2026.** El 27 de febrero de 2026, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/A007/2026, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas.
2. **Sentencia SUP-JG-32/2026.** El 14 de mayo de 2026, se recibió a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas, la notificación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual remitió la sentencia con número de expediente SUP-JG-32/2026, en la cual señaló que se confirmó, en la materia de controversia, la resolución impugnada, por lo tanto, el actual Reglamento de Quejas se encuentra firme y valedero.
3. **Sentencia con número de expediente TEEC/JG/3/2026.** El 15 de junio de 2026, la Oficialía Electoral, recibió mediante oficio SGA/246/2026 emitido por el TEEC, la Sentencia con número de expediente TEEC/JG/3/2026, de fecha 12 de junio de 2026.
4. **Recepción de la Queja.** El 23 de junio de 2026, a las 13:15 horas, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja de fecha 22 de junio de 2026, signado por el C. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A082/2026

General, en contra del **“C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA, GERENTE DE RESPONSABILIDAD SOCIAL DE PEMEX; POR LA PROMOCIÓN INDEBIDA DEL C. PABLO GUTIÉRREZ LÁZARUS Y DEL PARTIDO MORENA, LO QUE CONSTITUYE FALTAS AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA, EN VULNERACIÓN A LOS ARTÍCULOS 41 BASE IV Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; AL PÁRRAFO 1 INCISO A) DEL ARTÍCULO 3, ASÍ COMO A LOS ARTÍCULOS 242 Y 445 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO”** (sic).

5. **Oficio SECG-AJCG/221/2026.** El 24 de junio de 2026, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG-AJCG/221/2026, dirigido al Magistrado Presidente del TEEC, dio aviso del escrito de queja signado por el C. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General.
6. **Oficio SECG-AJCG/222/2026.** El 24 de junio de 2026, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG-AJCG/222/2026, dirigido a la Titular de la Oficialía Electoral, instruyó la notificación del oficio SECG-AJCG/221/2026, dirigido al Magistrado Presidente del TEEC, mediante el cual se dio aviso de la queja interpuesta.
7. **Acuerdo JGE/A074/2026.** El 29 de junio de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/A074/2026, relativo a dar cuenta del escrito de queja signado por el C. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, Base V, párrafo primero y Apartado C, 116 norma IV, incisos b) y c) y 134, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24, Base VII, que se tiene por reproducido íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertase.
- III. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII, X y XI, 600, 601, fracción III, 601 bis y 603 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2 fracción XXVII, 3, 4, 5 fracción III incisos a) y b), 6, 8, 12, 16, 33 al 46 y 50, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 5, 7 punto I, inciso b), punto II, incisos a) y b) y punto V, inciso a), 20, fracciones XI, XII y XXIV, 21, 23 fracción I, 26, 29, fracciones I, VI y XXVII y 43 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

**Acuerdo JGE/A082/2026****CONSIDERACIONES:**

PRIMERA. Competencia. La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Organización Electoral, y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286, fracción VIII, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7, punto II, inciso b), 21, 23, fracción XVI, 26 del Reglamento Interior y 8 fracciones I, II y III del Reglamento de Quejas.

Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia 16/2010¹, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDA. Los Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran **por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales** y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600 y 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 3 y 4 y del 33 al 46 del Reglamento de Quejas.

TERCERA. Recepción de la Queja. El 23 de junio de 2026, a las 13:15 horas, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja, signado por el C. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General en contra del **"C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA, GERENTE DE RESPONSABILIDAD SOCIAL DE PEMEX; POR LA PROMOCIÓN INDEBIDA DEL C. PABLO GUTIÉRREZ LÁZARUS Y DEL PARTIDO MORENA, LO QUE CONSTITUYE FALTAS AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA, EN VULNERACIÓN A LOS ARTÍCULOS 41 BASE IV Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; AL PÁRRAFO 1 INCISO A) DEL ARTÍCULO 3, ASÍ COMO A LOS ARTÍCULOS 242 Y 445 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO"** (sic).

¹ Emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **"FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES"**.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A082/2026

CUARTA. Acuerdo JGE/A074/2026. El 29 de junio de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/A074/2026, relativo a dar cuenta del escrito de queja signado por el C. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, en los siguientes términos:

“ ...

PRIMERO: Se da cuenta del escrito de queja de fecha 22 de junio de 2026, recibido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del **“C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA, GERENTE DE RESPONSABILIDAD SOCIAL DE PEMEX; POR LA PROMOCIÓN INDEBIDA DEL C. PABLO GUTIÉRREZ LÁZARUS Y DEL PARTIDO MORENA, LO QUE CONSTITUYE FALTAS AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA, EN VULNERACIÓN A LOS ARTÍCULOS 41 BASE IV Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; AL PÁRRAFO 1 INCISO A) DEL ARTÍCULO 3, ASÍ COMO A LOS ARTÍCULOS 242 Y 445 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO”** (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se aprueba la asignación del número de expediente administrativo **IEEC/Q/POS/039/2026;** lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se **reserva** la admisión y emplazamiento, mientras se desarrolle la sustanciación de la presente queja, en lo que, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche realiza las diligencias necesarias, requeridas en la Consideración OCTAVA, a efectos de que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determine lo conducente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se **reserva** el dictado de medidas cautelares respecto a la solicitud realizada por el C. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, hasta la emisión de la inspección ocular; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **notifique el presente Acuerdo en copia certificada,** al C. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja y/o en los datos de contacto que obran en poder del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **notifique el presente Acuerdo en copia certificada,** al C. César Raúl Ojeda Zubieta, Gerente de Responsabilidad Social de PEMEX y al Partido Morena, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja y/o en los datos de contacto que obran en poder del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

“ ...

(sic)

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



Acuerdo JGE/A082/2026

QUINTA. Notificación del Acuerdo JGE/A074/2026. Las notificaciones son actos procesales formales para poner en conocimiento de las partes las resoluciones, acuerdos, oficios o cualquier documento, garantizando con ello el debido proceso y la defensa, tal como lo señala los artículos 14, 16 y 17 Constitucional ya que son los que salvaguardan la seguridad jurídica, también prohíben la retroactividad de la ley en perjuicio, y sí garantiza la audiencia y formalidades esenciales en los juicios, garantizando con ello la justicia imparcial y gratuita, por parte de las autoridades.

Si una notificación legal o administrativa es incorrecta, puede considerarse **nula o inválida**, ya que vulnera el derecho al debido proceso y a la defensa, y con ello se pierde la certeza jurídica considerado este como el principio que garantiza la previsibilidad de las consecuencias de los actos propios y la actuación de la autoridad, permitiendo a la ciudadanía conocer sus derechos y obligaciones vigentes. Ello implica aplicar normas claras, estables y aplicadas de forma uniforme, evitando la arbitrariedad y brindando seguridad jurídica.

Por su parte, el artículo 26 del Reglamento de Quejas establece lo siguiente:

“
...
...”

Artículo 26.- Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los tres días siguientes en que se emitió el Acuerdo, Resolución o documento que la motive y surtirá sus efectos al día siguiente de su realización.

Por lo anterior, se instruyó a la Oficialía Electoral, la notificación del Acuerdo JGE/A074/2026 en copia certificada al C. César Raúl Ojeda Zubieta, Gerente de Responsabilidad Social de PEMEX en los datos de contacto señalados en el escrito de queja y/o en los datos de contacto que obran en poder del IEEC, así como en los estrados físicos y electrónicos del IEEC.

Sin embargo, el domicilio proporcionado por el quejoso en su escrito de queja, corresponde a las oficinas de PEMEX ubicadas en la Avenida Marina Nacional 329, Colonia Anzures, delegación Miguel Hidalgo en la Ciudad de México.

En consecuencia, a efecto de poder realizar la notificación del Acuerdo JGE/A074/2026, lo procedente es instruir a la Secretaría Ejecutiva del IEEC para que, a través de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del IEEC, turne por oficio el presente Acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) para conocimiento de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, solicitando el auxilio y colaboración a efecto de llevar a cabo la notificación correspondiente al C. César Raúl Ojeda Zubieta, Gerente de Responsabilidad Social de PEMEX, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja antes referido.

SEXTA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 285, 286 fracciones VIII y XI, 603, 604, 605, 606 y 609 de la Ley de Instituciones; 2 fracciones XV, XVII, XXVII y XXVIII y 5 fracción III incisos a) y b), 8 fracción III, 16, 24 y del 33 al 46 del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva, tiene a bien aprobar el presente Acuerdo, respecto de la notificación del Acuerdo JGE/A074/2026.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



Acuerdo JGE/A082/2026

PRIMERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, a través de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne por oficio el presente Acuerdo, así como el Acuerdo JGE/A074/2026, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) para conocimiento de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, solicitando el auxilio y colaboración a efecto de llevar a cabo la notificación correspondiente al C. César Raúl Ojeda Zubieta, Gerente de Responsabilidad Social de PEMEX, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicar el presente Acuerdo en el sitio <https://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas>; a la Oficialía Electoral publicar el presente Acuerdo, en los estrados físicos así como electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página electrónica www.ieec.org.mx, y a la Unidad de Comunicación Social, realizar la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Asesoría Jurídica del Consejo General, a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Unidad de Comunicación Social, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Publíquese los puntos de Acuerdo del presente en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

ASI LO ACORDARON LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, C.P. IRIS JAZMIN NAVARRETE CARRILLO, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; LCDA. LILIANA LUISA DEL ROSARIO VIVANCO VERDUZCO, DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MTRA. CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 2 DE JULIO DE 2026.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".